



## **ACUERDO 1/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en esos modelos de pliegos como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en su artículo 6.1 establece que “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

La Comunidad de Madrid, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, aprobó su Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR.

La aprobación de ese Plan supuso que, mediante Resolución de 22 de febrero de 2022, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se incorporara, en la cláusula relativa al régimen jurídico, una nota indicando que, en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debía incluirse en esta cláusula el siguiente párrafo: “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

Mediante Acuerdo 1/2022, de 10 de marzo, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

Posteriormente, la aprobación, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, de la actualización del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR en la Comunidad de Madrid obligó a adaptar la nota anteriormente expuesta, pasando a quedar redactada del siguiente modo: En los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se incluirá en esta cláusula el siguiente párrafo: “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la

ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

4.- Anteriormente, mediante Acuerdo 10/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se efectuaron diversas modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta. Entre otras, se acordó la inserción de diversas notas al pie de página en relación con la obligación de identificación de los contratistas y subcontratistas establecida en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, se incluyó una nota indicando que, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, habrán de incluirse en esta cláusula, entre la documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, las declaraciones a que se refiere la Orden HFP/1030/2021 en el artículo 8.2.d) [aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B)] y e) [declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo IV.C)]; así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) de la citada orden.

La actualización del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR en la Comunidad de Madrid hace necesario también que los propuestos como adjudicatarios, además de la documentación anterior, presenten las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI), conforme al modelo D del anexo V del Plan actualizado, siendo necesario en consecuencia modificar todos los modelos de pliegos añadiendo en la nota anteriormente citada el siguiente párrafo: “Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, es necesario que al licitador propuesto

como adjudicatario se le requieran las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI) conforme al modelo D del anexo V del citado Plan, modelo al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/daci\\_d\\_contrat.subv\\_benef.docx](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/daci_d_contrat.subv_benef.docx).”

5.- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa añadiendo lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores.

La adaptación citada se llevó a cabo mediante Resolución de 18 de enero de 2024, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

6.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 30 de junio de 2021 fueron publicados diversos Reglamentos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027, entre ellos el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Como consecuencia de ello, fue preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, citando, en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, el nuevo Reglamento (UE) 2021/1060, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027 y manteniendo la cita al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020, para los supuestos en que proceda su aplicación; lo que se hizo a través de la Resolución de 9 de julio de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva.

Mediante Acuerdo 5/2021, de 29 de octubre, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

El artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece la subvencionalidad de los fondos del Marco Financiero 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, al no existir posibilidad de que nuevos contratos sean subvencionados con cargo a estos

fondos, fue preciso eliminar la referencia hecha a dicho Reglamento de la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7.- Las Leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en sus artículos 43 y 18 respectivamente, relativos en ambos casos a contratación administrativa y subvenciones, establecen respecto a la contratación la posibilidad de establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género o diversidad sexual.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dichas leyes se hizo preciso incluir en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante nota al pie de página, la indicación de que los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos la indicada preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas. Del mismo modo, se incluyó otra nota informando de que, si el órgano de contratación establece la preferencia apuntada, se deberá añadir un párrafo relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

La Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, sustituyó el título de la anterior norma por el de “Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid”.

Por su parte, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, sustituyó el título de la anterior norma por el de “Ley de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid”.

Procedió por lo tanto modificar los títulos de las Leyes 2/2016 y 3/2016 en las notas al pie incluidas en la cláusula relativa a la adjudicación del contrato, conforme a las modificaciones operadas por las citadas Leyes 17/2023 y 18/2023.

Además, se consideró adecuado, con el objeto de simplificar todos los modelos de pliegos y de evitar reiteraciones innecesarias, que las dos notas anteriormente mencionadas, se integraran en una única nota que informe tanto de la posibilidad de dar preferencia en la adjudicación en virtud de la anterior normativa, como de la necesidad de añadir un párrafo en la cláusula, relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

8.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, modificó el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el sentido de desarrollar las actuaciones a efectuar cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

Mediante Acuerdo 5/2023, de 9 de junio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se procedió a modificar los modelos de pliegos informados y recomendados por ella, a fin, entre otros aspectos, de hacer referencia a las citadas actuaciones cuando se aprecien esos indicios de conductas colusorias.

En la Comunidad de Madrid, la autoridad competente para la incoación e instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia es la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, integrada en la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Además, esa Dirección General ha publicado recientemente la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

Se consideró adecuado que, en la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación de los modelos de pliegos para procedimiento abierto (salvo los del procedimiento abierto simplificado, por no alcanzar el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada) y procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a la negociación de los términos del contrato de los modelos para procedimiento negociado sin publicidad, cuando se hace mención a la tramitación a seguir en caso de detectar indicios fundados de conductas colusorias, se añadiera un párrafo indicando que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y

Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, fue preciso hacer mención en ese nuevo párrafo a la guía anteriormente citada, publicada por dicha Dirección General, indicando también la dirección de Internet donde está disponible.

9.- En los modelos de pliegos para los contratos de concesión de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, en el apartado relativo a los criterios objetivos de la adjudicación del contrato, dentro de la cláusula referente a las características del contrato, figura, dentro de una nota al pie de página, un apartado que hace mención a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Sin embargo, se ha detectado que el citado apartado 3 del artículo 73 se suprimió por el artículo 1.39 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Por tanto, no está vigente la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Fue necesario, de acuerdo con lo anterior, suprimir la referencia al artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

10.- Como consecuencia de lo indicado, resultó preciso modificar los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de acuerdo con lo señalado en los puntos 6, 7, 8 y 9 anteriores.

Las adaptaciones citadas se llevaron a cabo mediante Resolución de 17 de marzo de 2024, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

## **ACUERDO**

Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente, mediante las Resoluciones de 18 de enero de 2024 y de 17 de marzo de 2024, ambas de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.